H

asta el 14 de octubre próximo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibirá comentarios sobre un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79436) con el cual se pretende reglamentar la revisoría fiscal.

Nos ha costado trabajo entender qué se pretende con el *Artículo 2.2.2.51.1.2. Informes del revisor fiscal sobre irregularidades en desarrollo del plan de trabajo*. Todo lo dicho en él está claramente previsto en la Ley, luego el reglamento no parece aportar nada.

Al pie del artículo aparece la siguiente explicación: “*Este artículo pretende precisar la actuación del revisor fiscal cuando se presenten violaciones legales u ocurran fraudes, en la medida en que sean detectadas y no las ocurridas*.”

Es evidente que un contador solo puede comunicar hechos que haya observado. Nunca podrá escribir sobre lo que no le consta. La cuestión es que ocurren muchas acciones que son verdaderas desviaciones, que el revisor no detecta y por lo tanto no denuncia. Las autoridades suelen castigarlo por esto último. Obviamente si el profesional supiese de un hecho irregular y no lo denunciare, su falta será grave, pues tendrá aspecto de complicidad.

¿Cómo se sabe qué ha debido ver y no ha visto un revisor? Mirando su plan de trabajo y estableciendo si éste está bien hecho. Muchos contadores siguen planeando su trabajo en términos de los estados financieros de fin de período, sin cubrir a fondo los informes que emiten durante el año. Basta meditar sobre el [artículo 581 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/83e4f9d67d3eb68105256f0d005e3987?OpenDocument) para darse cuenta que cada mes hay que tener evidencia suficiente para dar a entender “*Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia*.” y “*Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa*.”

Hay empresas que tienen que remitir periódicamente información a las autoridades administrativas. Cada vez que el revisor firma opera la presunción prevista en el artículo 10 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). La cuestión es si cada vez tiene de apoyo evidencia suficiente y competente.

Los que llevamos más de treinta años aprendiendo de la actividad de las autoridades sabemos que hay brechas. Por ejemplo ellas creen que mes transcurrido, operaciones auditadas. No necesariamente es así. También hay muchas diferencias sobre lo que se considera material en circunstancias concretas; por lo común la autoridad espera más profundidad en los exámenes.

Las brechas entre las autoridades y los revisores de las entidades reguladas, que son en número muy pocas empresas, son las que hacen que estos contadores quieran cambiar la revisoría fiscal. ¿A quién le gustaría trabajar con alto riesgo y falta de apoyo? El artículo propuesto no evitará la controversia sobre el trabajo, su alcance y su oportunidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*